

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **06216**

11 de julio, 2011  
DCA-1774

Señor  
Jorge A. Villalobos F.  
Jefe Departamento de Proveeduría  
**Junta de Protección Social**

Estimado señor

**Asunto:** Se deniega el refrendo por no requerirlo al contrato No. 000008 suscrito por la empresa Seguridad y Vigilancia SEVIN Ltda y la Junta de Protección Social, para la contratación de servicios de vigilancia en las agencias, producto de la Licitación Pública No. 2010LN-000004-PROV.

Nos referimos a su oficio DP 1472 de fecha 1 de julio de 2011, mediante el cual remite para refrendo un contrato suscrito por la Junta de Protección Social y la empresa SEVIN Ltda., el cual tiene por objeto la contratación de servicios de vigilancia en las Agencias y que se deriva de la Licitación Pública No. 2010LN-000004-PROV “Servicios de vigilancia en el Cementerio General, Metropolitano, agencias, imprenta y el edificio central”.

### **I. Sobre el caso particular**

De conformidad con la consignado en el oficio de remisión, la información que consta en el expediente administrativo y el contenido del propio contrato, se tiene que en efecto, se promovió la licitación pública No. 2010LN-000004-PROV, cuyo acto de readjudicación recayó a favor de la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin Ltda., en la línea denominada Agencias por un monto anual de ¢26.700.000,00, lo cual fue publicado en La Gaceta del 15 de junio del 2011.

Asimismo, en el contenido del contrato, particularmente en la cláusula segunda de éste, se dispone expresamente que la *vigencia* de la contratación será de *un año* contado a partir de la fecha de inicio que se notifique por parte de la Institución y una vez que sea debidamente refrendado, plazo que podrá ser prorrogado por período sucesivos iguales hasta un máximo de tres años más.

Por otra parte, la cláusula tercera del contrato dispone que “*El precio total del servicio es de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL COLONES (¢26.700.000.00) pagaderos mensualmente a razón de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL COLONES (¢2.225.000.00)*”

Ahora bien, para efectos de verificar la competencia de este Despacho, se debe indicar que el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, en

su numeral tres al referirse a los contratos administrativos sujetos al refrendo dispone en lo que interesa lo siguiente:

*“Se requerirá el refrendo en los siguientes casos: / 1) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el estrato que corresponda a la Administración contratante. (...) / Para efectos de la aplicación de este artículo, la estimación del precio del contrato se considerará únicamente el plazo original del contrato y no sus eventuales prórrogas”.*

Lo expuesto en el citado cuerpo reglamentario nos conduce a observar primeramente la estimación del contrato, que viene a ser el monto total del contrato que en este caso asciende a la suma de ¢26.700.000.00, dado que como lo indica la norma trascrita, la estimación del precio del contrato considerará únicamente el plazo original y no las eventuales prórrogas, por lo que debe limitarse al monto estimado para el año de vigencia del contrato.

Así las cosas, partiendo de tal monto debemos remitirnos al artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa en relación con lo dispuesto en la resolución No. R-DC-17-2011 de las once horas del diecisiete de febrero de dos mil once emitida por el Despacho Contralor, que establece que la Junta de Protección Social se ubica en el estrato E según los montos presupuestarios promedio para la adquisición de bienes y servicios no personales, siendo que según los límites específicos de contratación administrativa (excluye obra pública) para el año 2011 requieren de refrendo contralor los contratos celebrados cuyo monto sea igual o superior a ¢ 113.000.000.00

En vista de lo expuesto, y dado que el monto de la contratación -¢26.700.000.00- no alcanza el límite fijado antes señalado -¢ 113.000.000.00-, procede su devolución sin refrendo por no requerirlo. Sin embargo, el contrato deberá contar con la respectiva aprobación interna, según disposición expresa del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública que en su numeral 17 inciso 1), señala tal requisito para *“todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, no sujeto al refrendo”.*

Atentamente

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

María Jesús Induni Vizcaíno  
**Fiscalizadora Asociada**

*Anexo: 3 tomos*

*MJIV/ymu  
Ni: 11343  
Ci: Archivo Central  
G: 2010003278-7*